

## JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202300247-00
Demandante: Elizabeth Paipa Alvarado y otros

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y

otro

Asunto: Inadmite demanda

Los señores ELIZABETH PAIPA ALVARADO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor LUIS FABIÁN GUACHETA PAIPA; CARMEN ELISA PAIPA BONILLA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ PAIPA; CRISTIAN DAVID GUACHETA PAIPA, ANTONIO LÓPEZ PAIPA, LAURA MARÍA GUACHETA PAIPA, SOCORRO ALVARADO CÓRDOBA, ROSALBA PAIPA ALVARADO, OSCAR FABIÁN GALINDO PAIPA, KAREN VANESSA CARO PAIPA, JEYSON GUSTAVO BOHÓRQUEZ PAIPA y SERGIO ANDRÉS CARO PAIPA, por conducto de apoderada judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – CPMSBOG—.

Una vez revisada en detalle la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados, a saber:

- 1. Aportar poderes debidamente conferidos por los demandantes ELIZABETH PAIPA ALVARADO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor LUIS FABIÁN GUACHETA PAIPA; CARMEN ELISA PAIPA BONILLA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ PAIPA; CRISTIAN DAVID GUACHETA PAIPA, ANTONIO LÓPEZ PAIPA, LAURA MARÍA GUACHETA PAIPA, SOCORRO ALVARADO CÓRDOBA, ROSALBA PAIPA ALVARADO, OSCAR FABIÁN GALINDO PAIPA, KAREN VANESSA CARO PAIPA, JEYSON GUSTAVO BOHÓRQUEZ PAIPA y SERGIO ANDRÉS CARO PAIPA, teniendo en cuenta que con la demanda se aporta un único poder otorgado por todos los demandantes y enviado a través del correo electrónico antonio.paipa19@gmail.com, pero no se advierte soporte de haber sido conferido a través de mensaje de datos por cada uno de los demandantes, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o con presentación personal, además el poder va dirigido a los Tribunales Administrativos de Cundinamarca (Reparto).
- 2. Acreditar el envío a la parte demandada de copia de la demanda, sus anexos y de la eventual subsanación, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

Reparación Directa Radicación: 110013336038202300247-00 Actor: Elizabeth Paipa Alvarado y otros

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y otro

Auto inadmite demanda

**<u>SEGUNDO</u>**: **CONCEDER** a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## ASDÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

•

Correos electrónicos

Parte demandante: Antonio.paipa19@gmail.com; danii.rios2345@gmail.com; an-nio19@hotmail.com;

Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 863bc0cb3b3c25c68847638e27423b4adfa7218e5db3b92c5283077c41fa7d8c}$ 

Documento generado en 23/10/2023 08:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica